PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2021.

No. 19 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

250.00 250.00 200.00	5,500.00 5	200000	20000	8	415,660.66 415,660.66 415,650.66	1,795,329.76 251,785.38 251,785.38	W.C. With
300.00	4,000,00	3,000,00	1,000.00	2210,891,44	415.660 66	1,795,329.78	100
250.00	4,000.00	3,000.60	1,000.00	2,210,390,45	415,660.67	1,795,329.78	
202:00	4,000.00	3,000.00	1,000.00	2,710,990,45	415,660.67	1,795,329.78	000
200.00	4,000.00	3.000 00	00 000'1	2,210,990.45	415,660.67	1.795.329.78	000
200.00	6,000.00	4,000.00	1,000.00	2,210,990.45	415,660.67	1,795,329.78	000
250.00	5,000.00	4,900.00	1,000.00	2,210,390.45	415,860.67	1,795,329,78	000
200.00	5,000.00	4.000.00	1,000,00	2,210,990.45	415,660 67	1,795,329.78	000
100:00	4,500.00	4,000 00	200 000	2,210,990,45	415,560.67	1,795,329 78	0.00
100.00	4,500.00	4,000.00	500.00	2,210,380.45	415,660.67	1,795,329.78	0000
2,502.00	55,000.00	.45,000.00	10,000.00	23,444,798.54	4.987,928.00	18.456,868.54	. 500
Productos	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Participaciones, Aportaciones, Aportaciones, Convenios, Incertivos de la Colaboración Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, de	Participaciones	Aportaciones	Convenios

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán. Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1936

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- Contratisla: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII: Para municipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos l al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- KLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que esten instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el transito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución:
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Arnatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Total Total Total Impuestos Impuestos sobre el Patrimonio. Del Impuesto Predial. Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio. Del Impuesto Predial. Derechos Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados. Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	9,248.49 9,248.49 9,248.49 31,363.00 1,000.00 600.00 1,100.00 1,100.00 18,021.44 18,021.44
Impuestos sobre el Patrimonio. Del Impuesto Predial. Derechos Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados. Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	9,248.49 9,248.49 31,363.00 1,000.00 600.00 1,100.00 1,100.00
Del Impuesto Predial. Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados. Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	9,248.49 31,363.00 1,000.00 600.00 1,100.00 1,100.00 18,021.44 18,021.44
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados. Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	31,363.00 1,000.00 1,000.00 600.00 1,100.00 18,021.44 18,021.44
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público. Mercados Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	31,363.00 1,000.00 1,000.00 600.00 1,100.00 18,021.44 18,021.44
de Dominio Público. Mercados Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	1,000.00 1,000.00 600.00 1,100.00 18,021.44 18,021.44
Panteones Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	1,100.00 1,100.44 18,021.44
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	1,100.00 18,021.44 18,021.44
otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias. Derechos por Prestación de Servicios. Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	1,100.00 18,021.44 18,021.44
Alumbrado Público. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	18,021.44
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	350.00
Servicios. Agua Potable y Drenaje Sanitario.	000.00
	500.00
	1,200.00
	9691.56
roductos	254,820.92
Productos.	254,820.92
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.	253,820.92
Productos Financieros.	1,000.00
provechamientos	11,292.42
Aprovechamientos.	11,292.42
Multas.	5,000.00
Reintegros.	500.00
Donativos.	5,200.00
Donaciones. Inticipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la plaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	592.42 4,481,233.96
Participaciones. Aportaciones.	

Convenios. 1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANU	JAL MÍNIMO
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

14 g 17	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
l.	Puestos fijos en mercados construidos M2.	50.00	Por día
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	80.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
· I.	Mantenimiento de pasillos, andenes y	
	servicios generales de los panteones por	50.00
	año.	

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 22. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguiéntes cuotas

	Concepto	Cuota por M2 (pesos)	Periodicidad
	Mesa de futbolito.	80.00	- Por día
11.	TV con sistema, (Nintendo, PlayStation, X-box).	100.00	Por dia
111.	Juegos mecánicos.	80.00	Por día

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

SÉPTIMA SECCIÓN 35

importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 27. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 28. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 29. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 30. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 32. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1	Concepto	Cuota (pesos)
1.	Copias certificadas de documentos existentes en los	.100.00
	archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	150.00
111.	Certificación de la superficíe de un predio.	200.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	150.00
٧.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 35. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (pesos)	Refrendo (pesos)	
Comercial: I. Abarrotes	100.00	100.00	
Servicios: I. Comedores	100.00	100.00	

Artículo 38. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 39. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
J.	Suministro de agua potable.	Doméstico	100.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	400.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 42. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (pesos)
1,%	Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	9,691.56

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria		
	a) Tractor agricola	1,200.00	Hectárea
	b) Revolvedora	100.00	Por hora
	c) Molino de nixtamal	1.00	Por kilogramo
H.	Arrendamiento de otros bienes muebles		
	a) Autobús	400.00	Hora
	b) Camión plataforma	350.00	Hora
	c) Camioneta de 3 toneladas	300.00	Hora

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 52. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota (pesos)	, ve
·1.	Escándalo en la vía pública	200.00	
· II.	Grafiti	200.00	50.
III.	Tirar basura en la vía pública	100.00	
IV.	Inasistencia a tequios	200.00	
V.	Inasistencia a asambleas	200.00	

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 53. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta, Donaciones

Artículo 55. El Municipio percibira aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentran pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

	Oaxaca.				
Objetivos, Estrategia	s y Metas de los Ingresos de	la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Recaudar los ingresos contenidos en la ley de ingresos de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación de la información financiera trimestralmente.	contribuyentes. Realizar informes trimestrales sobre los ingresos	Actualizar el padrón de contribuyentes. Publicar los estado: financieros en el portal de la Secretaria de Finanzas			
Aplicar los ingresos recaudados en los	recaudados.	de forma trimestral.			
	Elaborar el presupuesto de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.	Otorgar mejores servicio públicos a la población.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemento Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

	n	Municipio de San Miguel Amatlán, Beneme Oaxaca.	érito Distrito de Ixti	án de Juárez,
	17 16	Proyecciones de Ing	resos-LDF	
		(Pesos)		
1		Concepto	2020	2021
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,914,047.73	\$ 1,952,328.68
	Α	Impuestos	9,248.49	9,433.46
	В	Derechos	31,363.00	31,990.26
	C	Productos	254,820.92	259,917.34
	D	Aprovechamientos	11,292.42	11,518.26
	E	Participaciones	1,607,322.90	1,639,469.36
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,873,911.06	\$ 2,931,388.26
	Α	Aportaciones	2,873,910.06	2,931,388.26
	В	Convenios	1.00	1.00
3.		Total de Ingresos Proyectados	\$ 4,787,958.79	\$ 4,883,716.94

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Munícipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Amatlán; Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

_		Resultados de Ingre	sos-LDF		
, .		(Pesos)			
		Concepto	2019		2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$1,908,033.53	\$	1,914,047.73
	A	Impuestos	9,067.15		9,248.49
	В	Deréchos .	30,748.05		31,363.00
	C	Productos	249,824.43		254,820.92
	D	Aprovechamiento	11,071.00		11,292.42
	E	Participaciones	1,607,322.90	١	1,607,322.90
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,873,911.06	\$	2,873,911.06
	Α	Aportaciones	2,873,911.06		2,873,911.06
3.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,781,944.59	\$	4,787,958.79

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

	ANEXON				
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
	(Pesos)	7.			
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,787,958.79		
INGRESOS DE GESTIÓN			306,724.83		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,248.49		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,248.49		
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,363.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,315.89		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	29,047.11		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	254,820.92		
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	254,820.92		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,292.42		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,292.42		
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	4,481,233.96		
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,607,322.90		
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,146,006.18		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	409,006.93		
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,046.64		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	23,263.15		
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,873,910.06		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,248,442.69		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de					
los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	625,467.37		
Territoriales de la Ciudad de México.					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
	(Pesos)				
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.25		
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.25		
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.25		
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	Ò.25		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

сонсерто	Anusl	Enero	Febraro	Marzo	Abril	Мауо	Junio	- Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,787,968.78	180,081.67	446,317.24	447,473.87	448,317,24	447,AT2.67	448,317.24	447,472.67	446,317.24	447,472.67	446,317.24	447,472.78	168,926.4
Imposstos	9,248.49	1,641.41	0.00	1,841.41	0.00	1,841.41	0.00	1,541.41	. 0.00	1,541.41	0.00	1,541,44	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	9,248.49	1,541.41	0.00	.1,541.41	0.00	1,541.41	0 00	1,541.41	0 00	1,541.41	0.00	1,541.44	- 00
Derechos	31,383.00	2,420.59	2,00.57	2,420.59	2,806.57	2,420.59	2,808.57	2,420.59	2,806.67	2,420.59	2,808.57	2,420.59	2,808.6
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Brenes de Dominio Público	2,315.89	0.00	385.98	0.00	385.98	0.00	385.98	0.00	385.98	0.00	385.98	0.00	385.99
Derechos por Prestación de Servicios	29,047.11	2,420.59	2,420.59	2,420,59	2,420.59	2,420 59	2,420.59	2,420.59	2.420.59	2,420.59	2,420.59	2,420.59	2,420.62
Productos	254,820.92	21,235.07	21,236.07	21,236.07	21,236.07	21,236.07	21,235.07	21,235.07	2,1235.07	21,236.07	2,1235.07	21,236.07	21,236.16
Productos	254,820.92	21,235.07	21,235.07	21,235.07	21,235.07	21,235.07	21,235.07	21,235.07	2,1235.07	21,235 07	21,235.07	21,235.07	21,235.15
Aprovechemientos	11,292.42	841.03	941.03	941.03	B41.03	941.03	B41.03	841.03	941.03	941.03	, 941.03	941.03	941.00
Aprovechamientos	11,292.42	941.03	941.03	941.03	941.03	941.03	941.03	941,03	941.03	941.03	941,03	941.03	941,09
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos terbados de la Colaboración Tecal y Fondos Distintos de Iportaciones	4481233.06	133,943.57	421,334.57	421,336.67	421,334.67	421,334.57	421,334.57	421,334.57	421,334.57	621,334.57	421,334.67	421,334.63	133,943.83
Participaciones	1,607,322.90	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943 57	133,943.57	133,943.57	133,943.57	133,943.63
portaciones	2,873,910.05	0.00	287,391 00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.00	287,391.06	000
iornerios	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

CS periodico oficial &



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.